

Redacción y Administración, Calle de Barbieri, núm. 8, enf. Aparato, 436

EL EJÉRCITO Y ARMADA

Imprenta de la propiedad de este periódico Calle de Barbieri, núm. 8, bajo MADRID

ÓRGANO DE OPINIÓN MILITAR.

ANUNCIOS, RECLAMOS, COMUNICADOS, ESQUELAS MORTUORIAS A PRECIOS CONVENCIONALES

5 cts.

Este diario insertará cuantos escritos reciba en defensa de los intereses militares y navales, siempre que la Dirección los estime compatibles con las leyes y consideración públicas.

5 cts.

TODA LA CORRESPONDENCIA DIRIJASE AL ADMINISTRADOR APARTADO DE CORREOS, NÚM. 436

Clasificación de aptitud

Han sido clasificados para el ascenso nueve coroneles, catorce tenientes coroneles, veintidós comandantes y veinticuatro capitanes, todos de Artillería. Supone esta clasificación el compromiso de conferirles el ascenso? De ningún modo. Empezando por los coroneles, que no han de ascender, sino a medida que por el turno que se lleva para el generalato, vayan correspondiendo vacantes al Arma. Es, que según el Reglamento de ascensos en tiempo de paz, concordado con la Ley Adicional a la Constitución del Ejército, y con esta misma, para ascender, son imprescindibles tres condiciones ó que concurren tres circunstancias. A saber: que exista vacante; que se haya ejercido el empleo por lo menos dos años, y haber sido declarado apto para el ascenso. La primera condición no depende de nadie, puesto que las vacantes se producen por causas fortuitas, nunca provocadas por la voluntad humana. Y así puede afirmarse, porque si bien es cierto que además de los retiros por edad y por fallecimiento, pueden producirse por retiro voluntario ó por la expulsión del Ejército, puede creerse que tampoco en ellos es propiamente la voluntad lo que manda. Quien se retira sin esperar la edad máxima, suele obedecer á causas de orden particular en que su voluntad influye poco; y al que expulsa, los que lo hacen ó lo acuerdan van impulsados por la fatalidad nunca por su propio gusto. La condición segunda depende del tiempo, que nadie puede retardar ni acelerar; de modo que los dos años terminan cuando terminan, nunca antes ni después. Pero la tercera, la declaración de aptitud, esa sí que depende de la voluntad de los hombres, mas no de los interesados, sino de los hombres que constituyen la burocracia militar. Estos son los que han de informar el expediente con las hojas de servicio y de hechos y proceder á la declaración de aptitud. Por consiguiente, esa declaración es un derecho del oficial, que no se le debe retardar, porque se le debe colocar en las condiciones que le corresponden para cuando se den las otras dos. De una de estas depende la que nos ocupa, de la de los dos años de empleo; pues la aptitud para el ascenso no se adquiere sin que hayan transcurrido. Pero en el momento en que así sucede, adquieren el derecho á ser clasificados. Los que tienen á su cargo el hacerlos, no están facultados para retardarlo á su antojo, y en cambio es un deber en ellos realizarlo sin pérdida de tiempo. Todo esto santado, viéndonos á los puntos de la pluma la pregunta siguiente: ¿Por qué no se clasifican á los segundos tenientes de la escala de reserva que han cumplido los dos años de empleo, máxime habiendo tantos que pasan de los cuatro? Hechos quedan en que eso es un derecho, que por serlo, no hay nadie facultado para negarlo. Entonces, ¿por qué se les niega de hecho no clasificándolos? Nunca compromete la clasificación á ascender al clasificado, porque es sabido que no hay ascenso sin vacante; de modo que en el Ministerio no se debía temer á esa clasificación. Sin embargo, parece que se le teme, pues de otro modo no se concibe que no se les declare aptos, estando en la conciencia de todos que lo son. Lo que hay es, que también está en la conciencia que hay vacantes y que tienen perfecto derecho al ascenso, y se les niega por sistema, sin que nadie pueda dar una razón. Apelamos al señor ministro, que ha manifestado repetidas veces su voluntad de ascenderlos, y le rogamos que no lo demore más por que la demora perjudica á los interesados y no puede él querer perjudicar á nadie. El ministro sabe cuanto tiene que saber respecto de esos derechos, como sabe que hay unas cuatrocientas vacantes que debe darlas al ascenso, así como todas las que vayan ocurriendo en las propuestas mensuales.

Pues si esto es así, ¿á qué se espera para clasificar á estos oficiales? Como lo que el ministro ha prometido es para cumplirlo, puede empezar.

Los aviadores en Sevilla

Felicitaciones y banquetes. SEVILLA, 16.—Esta mañana los aviadores militares cumplieron al capitán general. Reconocieron por la tarde el aparato, en el que habrá que hacer, forzosamente, pequeñas reparaciones. No se sabe si podrán emprender mañana el regreso á Africa los intrépidos pilotos, pues necesitan proveerse esencia igual á la que trajeron. También depende el que se realice ó no el regreso, del estado de la atmósfera y de la intensidad del viento. Numerosísimo público ha desfilado por el sitio donde el aparato está depositado. Siguen recibiendo felicitaciones los aviadores. En honor de los Sres. Herrera y Ortiz ha celebrado un banquete el Cuerpo de Ingenieros. Concurrieron á él todos los jefes y oficiales del Cuerpo, presidiendo el marqués de Villamain. Se acordó telegrafiar al jefe militar de la Casa real y al jefe de la Sección de Aviación de Madrid.

Equitación militar

Alumnos del segundo curso abreviado. Se ha dispuesto que los segundos tenientes del Arma de Caballería, D. Juan Infante, de Lanceros de Borbón; D. Eduardo García, de Cazadores de Lusitania; D. Luis Ochoterena, de Lanceros de Farnesio; D. Sebastián Pardiñi Piñol, de Lanceros del Rey; D. Enrique Sánchez Osaña, del Príncipe; D. Juan Valderábano, de Cazadores de Castillejos; D. Gabriel de Michelena, de la de Victoria Eugenia; D. Raimundo Domínguez, del de Galicia; don Ricardo Balmori, de Lanceros de Farnesio; D. Manuel Balmori, de Cazadores de Almansa; D. Miguel Díaz, de Lanceros de España; D. Francisco Coello, de Húsares de la Princesa; D. Ramón Escofet, de Cazadores de Alfonso XII, y D. Francisco Gómez, de Lanceros de Sagunto, causen baja en dichos Cuerpos y se incorporen el día 1º del próximo mes á la Escuela de Equitación para tomar parte en el segundo curso abreviado, que terminará en fin de Junio de este año, en cuya fecha se incorporarán nuevamente á sus regimientos.

La música de Alabarderos

SEVILLA, 16.—Para la próxima Semana Santa vendrá la banda de Alabarderos para acompañar á las Cofradías. Ayer le fué pedido este favor al Rey, y don Alfonso contestó: «Por un año nos pasaremos sin música en las ceremonias palatinas y daremos gusto á los sevillanos».

El Diario Oficial de mañana

Disposiciones que contendrá el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, que se publicará mañana. Mejora de puesto. Se concede mejora de puesto en la escala de su clase al escribiente de Oficinas Minares D. Santiago Collantes. Matrimonios. Se concede real licencia para contraerlo al primer teniente de Caballería don José Huerta Topete. Licencias. Se conceden dos meses por enfermo al escribiente de Oficinas Minares D. Angel Mayorga, despedido en este ministerio. Supernumerario. Se concede el pase á situación de supernumerario sin sueldo, al capitán de Caballería D. Fulgencio García Santos. Oficial á las órdenes. Se ha dispuesto que el subintendente de segunda D. Enrique Vera, en la actualidad á las órdenes del Intendente Viçueña, continúe con igual destino cerca del Intendente D. Marcelino Cancio. Destinos. Mañana publicará el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra una propuesta de destinos de jefes y oficiales de Ingenieros.



Nueva posición ocupada.—Nuestras bajas y las del enemigo.—El temporal.

Telegrafían que á fin de cerrar el boquete comprendido entre Cudia Abid y Tarkuntz, por el que los yebales realizaban sus intrusiones para el robo de ganado y para agitar al Lehal, al que intentaban insurreccionar de nuevo, y para castigar la arrogancia del enemigo que constantemente montaba campamentos y guardias en la importante posición de Muley Buselhan Bugoreca, organizó el comandante general un movimiento de dos columnas que salieron ayer de Arcila con fuerzas del Tabor, otras dos de Larache y tropas del Tabor de Alcázar y harka del Emirki con las que esta mañana á las diez, y á pesar del temporal de agua que se desarrolló durante el día, se ocupó dicha posición que queda guardada por dos de las citadas columnas hasta que una vez fortificada permita disminuir dicha fuerza. Al enemigo se le han producido numerosas bajas que pudo retirar, por la prudente distancia á que se mantuvo, sin dejar por esto de hostigar la posición. De nuestra parte tenemos que lamentar los seis heridos siguientes: el teniente Corona (Ignacio), de Las Navas; un soldado de Las Navas; otro de Saboya y otro de Artillería y dos askaris del Tabor de Arcila. Instalada la guarnición, el comandante general marchó con su columna á pernoctar á T'Zehin, sin ser hostilizado por el enemigo. Continúa el temporal Sudoeste, é infranqueable la barra de aquel puerto.

Fallecimiento de un capitán.—Sin novedad en el territorio. Ha fallecido el capitán del regimiento Artillería de Montaña, D. Enrique Ramos Gómez. Ha fundado en el puerto el crucero «Extremadura», y reina completa tranquilidad en el territorio.

MELILLA. De Ceuta y Tetuán dicen que no ocurre novedad en aquellos territorios.

Declaraciones del general Echagüe. En una entrevista sostenida por el conde del Serral, con el redactor de un diario de la noche, dijo refiriéndose á la labor realizada en Marruecos por el general Marina, lo siguiente: «La labor del general Marina, tenaz, silenciosa y persistente, va produciendo resultados muy satisfactorios, que amortiguan y borran el efecto de anteriores rigorismos extremos, tal vez obligados por las circunstancias, y que quizás avivaron muchos odios. Lentamente se suavizan asperezas y rencores, y así hasta las moras campesinas, retraídas del zoco tetuaní hace meses, retornan hoy en mayor número. Hay, si, aún necesidad de mostrarles á los enemigos, de vez en cuando, que nuestra benevolencia, el sincero deseo de respetar todos los derechos y de proseguir en paz nuestra obra civilizadora, no tiene parentesco con la debilidad. De ahí castigos como el último de Beni-Salem, tan duro, que los moros, que procuran por todos los medios no dejar un solo muerto suyo en el sitio del encuentro, dejaron abandonados racimos de cadáveres. Por cierto que esta operación, desarrollada con tropas indígenas moras—detalle que no pesó poco ni mucho en el ánimo de algunos comentaristas—, señala como el comienzo de una variante en la campaña; pues se ha de utilizar en lo sucesivo, por modo tan preferente, á tan valiosos auxiliares. Vamos al aborro de sangre española, y al empleo más amplio de elementos de acción valiosísimos, que no sólo combaten al enemigo como él lucha, sino que con su presencia ante él le demoralizan. Los efectivos de las fuerzas moras se acrecentarán en las proporciones necesarias, y con ello, á mas de disponer de un núcleo mayor de soldados tan admirables como los mismos nuestros, se evitará gravemente sobre el Ejército metropolitano el peso de la campaña. Esta es una de las modificaciones que se introducen en nuestra actuación, y no de las menos importantes. Confío en que todas contribuyan á que en plazo mas breve de lo que muchos suponen, la gestión prudentísima del general Marina nos brinde motivos de satisfacción. ¿Por qué sentirse pesimistas á ultranza, si la realidad no lo consiente? ¿No estamos viendo los admirables frutos que ya se cosechan en Melilla?».

Tropas de aeronáutica

Licenciamientos y plantillas. Vista la consulta hecha por el capitán general de la quinta región respecto á la forma en que deben ser considerados para los licenciamientos los individuos de tropa de diferentes armas y cuerpos del Ejército, que, en virtud de lo prevenido en la regla sexta de la Real orden de 6 de Mayo último han sido agregados al servicio de aeronáutica, y á fin de evitar dificultades de orden orgánico y administrativo, se ha resuelto que á partir de la revista del próximo, los citados individuos causen baja definitiva en los cuerpos de procedencia y alta en igual concepto en las tropas de aerostación, para efectos administrativos, sin perjuicio de que continúen prestando sus servicios en la unidad de las tropas de aeronáutica á que estén afectos. También se dispone que las tropas de aerostación queden autorizadas para pasar revista con la plantilla que les resulte á consecuencia del alta de este personal, debiendo tenerse presente el aumento de fuerza que en virtud de ello tenga la citada unidad sobre su plantilla de presupuesto al conceder licencias y elevar la fuerza en filas de los diferentes cuerpos del Ejército.

Oficinas militares

Clasificación de aptos para el ascenso. El ministro de la Guerra se ha servido disponer que los jefes de las dependencias y los de Estado Mayor de las Capitánías generales donde prestan sus servicios los archiveros segundos del Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares que figuran en el «Anuario militar del año 1913», con los números 4 y 5; los archiveros terceros número 8 y del 15 el 18; los oficiales primeros del 57 al 62, los oficiales segundos número 7 y del 66 al 74 y los oficiales terceros del 41 al 51, todos inclusive, remitan á este ministerio copias conceptuadas de las hojas matriz de servicios y de hechos de los interesados, con el fin de proceder á la clasificación de aptos para el ascenso.

ENTIERRO DE UN SARGENTO

SEVILLA, 16.—Se ha verificado el entierro del sargento que se suicidó ayer en la Catedral. Enviaron una corona los oficiales del regimiento á que pertenecía y los sargentos de la guarnición.

Material de Artillería

Se ha declarado reglamentaria la tabla de tiro con granada ordinaria de metralla y rompedora para C. Ac. 7 cm. montaña, modelo 1908, calculada por la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, y autoriza al expresado Centro para que, con cargo á la partida de 25.000 pesetas que para fomento de bibliotecas, impresión de obras, etc., figura en el primer concepto del vigente plan de labores del material de Artillería, haga una tirada de 1.000 ejemplares de la referida tabla para su distribución entre las distintas secciones del arma.

DE PALACIO

Ayer, después de despachar con el presidente del Consejo, recibió S. M. el Rey en audiencia al conde de Cartagena, Sr. Castro Caselais; capitán de Ingenieros Sr. Kindelán, al Obispo de Sión y al secretario particular de la Infanta Isabel. La Reina doña Victoria pasó por la Casa de Campo, acompañada de sus augustos hijos el Príncipe de Asturias y la Infanta doña Beatriz. Su Alteza el Infante D. Alfonso, que continúa en Ceuta, regresará á Madrid á primeros de Marzo.

Ejércitos y Armadas extranjeros

ALEMANIA.—Automovilistas voluntarios en Baviera. Acaba de crearse en Baviera un cuerpo de automovilistas voluntarios, sobre las mismas bases que los existentes en Prusia y Sajonia. Los voluntarios, para ser admitidos, han de pertenecer al automóvil club bávaro, y ser propietarios de un tipo de automóvil que de antemano se señala, comprometiéndose á servir por un plazo de tiempo no inferior á tres años. Durante este período, tomarán parte en las maniobras anuales que tendrán lugar, y en los ejercicios propios del servicio del cuerpo que sean precisos. La organización es la misma que en los otros cuerpos de voluntarios en Alemania, y el uniforme, similar.

Transporte mecánico.

Las nuevas disposiciones publicadas por el ministerio de la Guerra, aumentan los efectivos de carruajes automóviles en una proporción sin precedente en ningún otro país. Las columnas de municiones se compondrán en lo sucesivo de camiones automóviles, de una capacidad de transporte doble de la que hasta ahora tenían los carruajes con tracción animal, y una velocidad triple, con un radio de acción de 100 kilómetros diarios. Los carruajes afectos á la caballería han de estar capacitados para recorrer 75 millas en 24 horas. Es condición precisa que todos los coches empleados en los distintos servicios, han de estar dispuestos para el transporte de unidades de Infantería, caso de necesidad. La reforma se hace extensiva á las ambulancias de Sanidad militar, hospitales y parques de campaña. Una de las principales razones que han aconsejado este cambio, ha sido el considerable aumento en el consumo de municiones que exige el armamento moderno, puesto de manifiesto palpablemente en la guerra de los Balcanes. Con ello, se elevarán las existencias en los parques de artillería á 2.000 disparos por piezas de campaña, y se pretende hacer llegar las columnas de municiones hasta la misma línea de fuego. Las maniobras imperiales en 1914. Se ha determinado que las maniobras imperiales alemanas del año 1914, sean ejecutadas por los VI, VII, VIII, XI y XVIII cuerpos de Ejército prusianos y los I y II bávaros, y parece que tendrán lugar en el macizo de Vogelsberg. Se ha aumentado de 11 á 21 el número de los generales con mando de tropas de Infantería y Caballería que asisten á los cursos de Artillería de campaña de la Escuela de Tiro, á los que deben también asistir anualmente los comandantes generales que no procedan de Artillería. Se comprende la importancia de esta medida que dará á los generales ocasión de apreciar los efectos del tiro de la Artillería, estudiar el modo como esta arma coopera con las demás al fin común y sus procedimientos tácticos, y al mismo tiempo les permitirá cambiar impresiones con el inspector general de la Artillería de campaña.

Obreros de Artillería

Supresión de dos pelotones. Vista la dificultad que existe para organizar los pelotones de obreros filiados afectos á las Comandancias de Artillería de Menores y Gran Canaria creados por Real orden de 7 de Julio de 1913, se ha dispuesto quede sin efecto la creación de estos dos pelotones, no haciéndose, por tanto, disminución ninguna en las plantillas de tropa de dichas Comandancias, y que los veinticuatro obreros correspondientes á los pelotones no organizados, se distribuyan á razón de tres obreros de segunda en cada una de las ocho secciones afectas á los Parques regionales de la Península, disminuyéndose en cambio cuatro soldados en las plantillas de presupuesto de las Comandancias de Artillería de Cádiz, Cartagena y El Ferrol y tres en cada una de las restantes Comandancias de Artillería de la Península.

Jurisprudencia interesante

(Sentencias del Consejo Supremo de Guerra y Marina)

Deserción de buques mercantes (plazo para considerar la consumada).—(S. 11-10-1912.)

Antecedentes.—En causa instruida en el Apostadero de Cartagena contra V. C. G., tripulante del bergantín-goleta español «Teresa Puig», resultó que hallándose en el mes de Marzo de 1910 el mencionado buque en el puerto de Génova, donde había entrado de arribada forzosa, solicitó V. C. permiso del capitán para ir a tierra, y como se le negara se embarcó clandestinamente, presentándose después al Consol de España con la pretensión de que autorizara su desembarco del «Teresa Puig»;

Ante el Consulado general de España en dicho puerto comparecieron el procesado y el capitán del «Teresa Puig», y como quiera que el primero no alegó más motivo para justificar su demanda que el de hallarse en desacuerdo con el capitán, el Consol se opuso al desembarco y remitió á Barcelona, á disposición del comandante de Marina, al V. C., que se negó á regresar al buque de su destino;

El Consejo de guerra dictó sentencia absolviendo al procesado por considerarlo exento de pena en consideración á que se presentó al Consol, de cuyo fallo disiente el Comandante general del Apostadero por entender, como su auditor, que el hecho de autos constituye el delito de deserción, previsto y penado en el artículo 14, título XIV de la Ordenanza de matrículas.

Doctrina.—Considerando que el abandonar V. C. el bergantín-goleta «Teresa Puig» perteneciendo á su dotación por estar comprendido en el rol de la misma, sin que hubiera terminado el plazo en que, con arreglo á su contrato, debía permanecer á bordo y sin que existiera causa justificada para el desembarco, cometió el delito que prevé el art. 14, título XIV de las Ordenanzas de matrículas, donde se castiga la deserción de buque mercante, sin precisar plazo para considerarla consumada, bastando que el buque sea abandonado para que se cometa ese delito, que el Consejo de guerra ha confundido con la deserción militar á que se refiere el Código penal de la Marina de Guerra.

Resolución.—Se revoca la sentencia dictada por el Consejo de guerra, y se condena á V. C. G., como responsable del delito de deserción, previsto y penado en el mencionado art. 14, título XIV de la Ordenanza de matrículas á la pena de dos campañas extraordinarias y consecutivas en la Armada.

Hurto.—Pluralidad de delitos.—Abuso de confianza.—Artículo 175 del C. de J. M.—Aplicación de penas.—(S. 17-10-1912.)

Antecedentes.—El alumno de la Academia de Infantería D. M. M. notó la sustracción de una cartera que contenía un billete del Banco de 50 pesetas, un reloj pulsera, varios retratos y tarjetas postales y una caja de papel, objetos todos que guardaba en su taquilla papelería, y la que pudo ser abierta sin violencia por tener suelta una de las lebrillas del candado que la cerraba; que registrados varios individuos de la sección de tropa de aquel establecimiento, le fué hallada la cartera con el billete de 50 pesetas, oculta entre la ropa interior, al soldado P. V. C. que desempeñaba el cargo de sereno de la compañía, quien además guardaba en su taquilla dos encendedores mecánicos, un pantalón, un bolsillo de plata, una petaca, una toalla y un par de puños que con anterioridad había sustraído de las taquillas papeleras de otros siete alumnos, efectos que fueron restituidos á sus legítimos dueños, faltando sólo el reloj-pulsera, que algunos testigos vieron en poder del procesado, y la caja de papel propiedad del alumno D. M. M.

Según tasación pericial, el valor de cada uno de los efectos sustraídos es inferior á 10 pesetas, excepción hecha del billete de Banco y del reloj pulsera, que ha sido valorado en 15 pesetas.

El Consejo de Guerra calificó estos hechos como constitutivos de ocho delitos consumados de hurto, dos en cuantía mayor de 10 pesetas que no excede de 100, y seis en cuantía inferior á 10 pesetas, previstos y castigados en los artículos 530, número 1.º, y 531, números 4.º y 5.º del Código penal, no modificados por la ley de 3 de Enero de 1907, según R. O. C. de 1.º de Agosto del mismo año, y estimando autor de todos ellos al procesado P. V. C., y apreciando respecto de los dos primeros delitos la circunstancia especial contenida en la regla 2.ª del art. 175 del Código de Justicia militar, le condena á la pena de seis meses de arresto mayor por cada uno de dichos dos delitos, y á la de tres meses de arresto mayor por cada uno de los seis restantes, sin que pueda exceder la totalidad del triple de la pena más grave, accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, derecho de sufragio y pérdida de igual tiempo para el servicio, indemnización de 15,50 pesetas al alumno D. M. M. en reintegro de los objetos sustraídos que no le han sido devueltos, y á sufrir, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria que marca la ley, con abono de la prisión preventiva sufrida.

El Capitán General, de acuerdo con su Auditor, disintió del fallo por estimar que adolece de los siguientes errores: primero, considerar como hurto superior á 10 pesetas la sustracción del bolsillo de plata perteneciente al alumno D. S. M., cuando dicho bolsillo ha sido tasado en 2 pesetas con 50 céntimos; segundo, no apreciar en la Comisión de los seis delitos de hurto, inferiores á 10 pesetas, que por lo dicho anteriormente son siete, la concurrencia de la circunstancia especial del número 2.º del artículo 175 del Código de Justicia militar, siendo así que todos los delitos fueron realizados en la ocasión y lugar que señala el indicado precepto, y tercero, no haberse apreciado el hecho de haber delinquido el procesado con ocasión del cargo de sereno que desempeñaba, lo que constituye el grave abuso de confianza previsto en el número 2.º del artículo 533 del Código penal, y eleva las penas señaladas al delito en los números 4.º y 5.º del artículo 531 á la inmediata superior; por todo lo que estima que el procesado es autor de un delito de hurto en cuantía superior á 10 pesetas que no excede de 100, y de otros siete delitos de la misma índole en cuantía menor de 10 pesetas, concurriendo en todos ellos la circunstancia agravante especial de grave abuso de confianza y la especial también del número 2.º del artículo 175 del Código de Justicia militar, debiendo, en su virtud, ser condenado á la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional por el primer delito, y á la de un año, ocho meses y un día por cada uno de los otros siete, sin que pueda exceder el maximum de duración de la condena del triple tiempo de la más grave, y accesorias que marcan los artículos 59 del Código penal y 188 del de Justicia militar;

Doctrina.—Considerando que los hechos de autos, en lo que atañen á las sustracciones cometidas en perjuicio del alumno D. M. M., constituyen un delito de hurto, en cuantía mayor de 10 pesetas que no excede de 100, previsto y penado en los artículos 530, número 1.º, y 531, número 4.º, del Código penal;

Considerando que ante la imposibilidad de determinar, según los méritos de autos, el número de veces que el procesado registrara las taquillas papeleras de los demás alumnos y los efectos que en cada una de aquéllas sustrajera, es de necesidad apreciar en conjunto los demás hurtos perpetrados por el P. V. C., teniendo en cuenta la tasación de los efectos sustraídos, cuya cuantía excede de 10 pesetas y no pasa de 100, por lo que debe castigarse este segundo delito con arreglo á los mismos artículos 530, núm. 1.º, y 531, núm. 4.º, del Código penal.

Considerando que habiendo cometido los citados delitos en Academia militar, es de aplicar la pena correspondiente señalada en el Código penal ordinario, en su grado máximo ú otro superior en uno ó dos grados, según previene la regla 2.ª del artículo 175 del Código de Justicia militar.

Resolución.—Se revoca la sentencia del Consejo de Guerra y se condena al procesado P. V. C. á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor por cada uno de los dos expresados delitos de hurto de que aparece responsable, con las accesorias de sus

penión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y á indemnizar al perjudicado D. M. M. en 15,50 pesetas, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida durante la substanciación de la causa.

Todo con arreglo á los artículos 1.º, 11, 13, 22, 26, 29, 50, 530 y 531 del Código penal, 175 del de Justicia militar y demás de general aplicación de ambos textos legales, y ley de 17 de Enero de 1901.

Quedarse en tierra á la salida del buque.—(S. 18-10-1912.)

Antecedentes.—El marinero de 1.ª clase J. M. G. salió del crucero «Reina Regente», buque de su destino, con permiso para estar en tierra hasta las diez y media de la noche.

El procesado en vez de regresar se marchó á Bilbao y no volvió hasta tres días después, cuando ya había zarpado el buque. El Consejo de guerra celebrado á bordo de dicho crucero dictó sentencia declarando que los hechos de autos constituyen el delito previsto en el caso 4.º del artículo 179 del Código penal de la Marina de guerra, y condenó al marinero de que se trata á la pena de dos meses de arresto militar, de cuyo fallo disiente el Comandante general de la Escuadra, por entender, como el Auditor del Apostadero de Cartagena, que el procesado no es responsable del delito que se le imputa, sino de la falta que prevé el artículo 323 del mismo Código;

Doctrina.—Considerando que cualquiera que fuese el propósito de J. M. al ausentarse de Santander, es evidente que al no regresar al buque de su destino á la hora en que terminaba su permiso para estar en tierra, dió lugar con esta omisión voluntaria y no justificada á que el «Reina Regente» saliese del puerto sin el marinero de que se trata, hecho que integra el delito que prevé y castiga el artículo 179 del Código penal de la Marina de guerra, y no la falta del artículo 323, que se refiere al «marinero que se ausentara de su destino por tiempo que no llegue á constituir deserción ni otro delito»;

Vistos los artículos citados, el 1.º, 4.º, 8.º, 22, 23, 31, 48 y demás de general aplicación del mismo Código, ley de 17 de Enero de 1901 y Real orden de 14 de Marzo del mismo año para su aplicación en Marina.

Resolución.—Se confirma la sentencia dictada por el Consejo de guerra y en su consecuencia se condena al marinero de la Armada J. M. G., como autor del delito previsto en el artículo 179 del Código penal de la Marina de guerra, en cuya comisión no concurren circunstancias modificativas, á la pena de dos meses de arresto militar, con la accesorias de pérdida del tiempo de servicio durante la condena, y siéndole de abono todo el tiempo que hubiese sufrido en prisión preventiva.

Desobediencia á agentes de la Autoridad.—Cabos de mar (son agentes de la Autoridad).—Faltas.—Embriaguez no habitual.—(S. 25-10-1912.)

Antecedentes.—En la madrugada del 28 de Julio de 1910 se hallaba prestando servicio de vigilancia de la pesca en aguas de Barcelona el cabo de mar de puerto J. R., y como sospechaba que una embarcación patronada por J. R. E. se dedicaba á pescar con artes prohibidos y en condiciones no autorizadas, se dirigió á ella requiriendo al J. R. para que le entregase el arte y el pescado que tenía á bordo, á cuyo requerimiento se resistió en forma violenta el procesado, que arrojó el arte al mar y dirigió frases tan soeces y amenazadoras al cabo R. que éste tuvo que intimidarle con un revólver para hacerse respetar, hechos que aparecen probados no sólo por las declaraciones de los testigos presenciales del suceso, sino por las propias manifestaciones de J. R., si bien alega éste como justificación de su conducta la circunstancia de encontrarse embriagado el día de autos, circunstancia que confirman los testigos;

El Consejo de guerra dictó sentencia declarando que el hecho perseguido es constitutivo de una falta, por lo que se absuelve al procesado del delito de que se le acusa, de cuyo fallo disiente el Comandante general del Apostadero de Cartagena por entender, como su Auditor, que al pronunciar su sentencia el Consejo de guerra ha incurrido en evidente error de derecho;

Doctrina.—Considerando que dado el carácter de agentes de la Autoridad de Marina que tienen los cabos de mar de puerto es indudable que al resistir el procesado el requerimiento que en uso de sus atribuciones le hizo el cabo R., desobediéndole gravemente según aparece en el resultando 1.º, cometió el delito que prevé y castiga el artículo 265 del Código penal;

Considerando que según aparece en las actuaciones, cuando J. R. E. cometió el mencionado delito se encontraba en estado de embriaguez, sin que conste que ésta sea habitual en el procesado, por lo que procede apreciarla como circunstancia atenuante;

Visto el artículo citado, mas el 1.º, circunstancia 6.ª del 9.º, 11, 13, 62, 82, 97 y demás de general aplicación del Código penal ordinario y ley de 17 de Enero de 1901,

Resolución.—Se revoca la sentencia dictada por el Consejo de guerra y se condena á J. R. E., como responsable en concepto de autor de un delito de desobediencia grave á agente de la Autoridad, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de embriaguez, á la pena de un mes y un día de arresto mayor, con la accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y multa de 125 pesetas, sufriendo en caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente, y siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva, si la hubiere sufrido.

Quedarse en tierra á la salida del buque.—Faltas.—(S. 25-10-1912.)

Antecedentes.—El día 21 de Julio de 1911 el marinero fogonero G. S. G. salió del crucero «Reina Regente», buque de su destino con permiso para estar en tierra hasta la puesta del sol de aquel mismo día, en que debía regresar á bordo del crucero, que se encontraba fondeado en el puerto de Santander;

El procesado en vez de regresar al tiempo que se le ordenó, se marchó á Bilbao y no volvió á Santander hasta el día 25 de dicho mes y cuando ya había zarpado el «Reina Regente», por lo que se presentó dicho día en la Comandancia de Marina;

El Consejo de guerra celebrado á bordo del crucero «Princesa de Asturias» dictó sentencia declarando que los hechos de autos constituyen el delito previsto en el caso 4.º del artículo 179 del Código penal de la Marina de guerra y condenó al marinero de que se trata á la pena de dos meses de arresto militar, de cuyo fallo disiente el Comandante general de la Escuadra por entender, como el Auditor del Apostadero de Cartagena, que el procesado no es responsable del delito que se le imputa, sino de la falta que prevé el artículo 323 del mismo Código;

Doctrina.—Considerando que cualquiera que fuese el propósito de G. S. al ausentarse de Santander es evidente que al no regresar al buque de su destino al tiempo en que terminaba su permiso para estar en tierra, dió lugar con esta omisión voluntaria y no justificada á que el «Reina Regente» saliese del puerto sin el marinero de que se trata, hecho que integra el delito que prevé y castiga el artículo 179 del Código penal de la Marina de guerra, y no la falta del artículo 323, que se refiere al marino que se ausentara de su destino por tiempo que no llegue á constituir deserción ni otro delito;

Vistos los artículos citados, el 1.º, 4.º, 8.º, 22, 23, 31, 48 y demás de general aplicación del mismo Código, ley de 17 de Enero de 1901 y Real orden de 14 de Marzo del mismo año para su aplicación en Marina,

Resolución.—Se confirma la sentencia dictada por el Consejo de guerra, y en su consecuencia se condena al marinero de la Armada G. S. G., como autor del delito previsto en el artículo 179 del Código de la Marina de guerra, en cuya comisión no concurren circunstancias modificativas, á la pena de dos meses de arresto militar, con la accesorias de pérdida de tiempo del servicio durante la condena, y siéndole de abono todo el tiempo que hubiese sufrido de prisión preventiva.

Servicio obligatorio

Interesante á Zonas, Comisiones mixtas, Diputaciones, Consulados, Ayuntamientos y padres de familia

Nuestro «Servicio militar obligatorio» contiene:

I.—Ley de bases de 29 de Junio de 1911, aclarada y comentada.

II.—Ley articulada de 19 de Enero de 1912.

III.—Instrucciones para su aplicación, de 26 de Enero de 1912.

IV.—Disposiciones posteriores y aclaratorias

Precio: 3,5 pesetas

Nuestro «Apéndice primero», que son los Formularios del Servicio militar obligatorio, contiene ciento noventa y ocho formularios que siguen exactamente el texto legal.

Precio: 3,00 pesetas

Este «Apéndice segundo» contiene todas las Disposiciones aclaratorias y complementarias, desde 1.º de Marzo hasta fin de Diciembre de 1912.

Precio: 2,00 pesetas

Como en los demás libros, hacemos la rebaja del 50 por 100 á los suscriptores de EJERCITO Y ARMADA

OPOSICIONES DE POLICIA

Contestaciones al programa, por José Jiménez Jerez, abogado y secretario, por oposición, de Vigilancia. Venta: Librería Romo. Aicalá, 5. Facilito cuantos datos se pidan respecto á oposiciones.

PLAZA DE LOS MOSTENSES, 5, 2.º

Lectura interesante.

A LOS MILITARES QUE VIAJAN

Interesa muy principalmente á los destinados á las plazas de Africa; nuestra guía es utilísima, pues sólo insertamos en ella aquellas casas que conocemos, ó de las cuales tenemos inmejorables referencias.

TETUAN

HOTEL VILLA ESPAÑA

Confortables habitaciones, cocina variada y suculenta, todas las comodidades. Calle de la Luneta.

HOTEL DERSA

Cocina española y francesa, cómodas é higiénicas habitaciones, baños. Calle de la Luneta.

HOTEL CABILLA

Por su situación, su confort y mesa, uno de los mejores de la ciudad.

ESPAÑA

GRAN HOTEL SUIZO

Real, 114.—Ferrol.

REINA VICTORIA HOTEL

Maison Suisse. Confort moderne.—Valencia.

REGINA HOTEL

Magníficas habitaciones, cuartos de baño, ascensor, director.—D. A. Pina.—Málaga.

GRAN HOTEL DE EUROPA

De Ramón Ollé 60, Rambla de San Juan.—Tarragona.

HOTEL GRAND CONTINENTAL

Admirable mesa, exquisito confort, situación excelente. Rambla Canaletas, 10. Proprietarios.—J. Pérez y Compañía.—Barcelona.

HOTEL ORIENTAL

Gran café, restaurant y salón de billar. propietario, D. Luis Fuentes.

GRAN HOTEL ELORDI

Antes Reina Victoria.—Alicante.

TANGER

HOTEL CECIL

Gran lujo, servicio espléndido, cocina exquisita. Preciosas vistas al mar.

HOTEL BRISTOL

En el centro de la población, junto al Zoco chico. Trato incomparable. Cocina sin rival.

CEUTA

GRAN HOTEL HISPANO-MARROQUI

Vistas al mar, baños, alumbrado eléctrico, intérpretes, excursiones al interior, gran confort moderno.

LARACHE

HOTEL LUCUS

Cocinero afamadísimo, grandes habitaciones, menús variados.

HOTEL RESTAURANT MODERNO

Propietario.—Juan Gil. Recomendado por su buen servicio y su cocina excelente.

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

Adolfo Pablos.—Aceites, vinos, aguardientes, licores y muebles de las mejores marcas españolas.

Espectáculos para hoy

REAL.—No hay función.

ESPAÑOL.—A las 9,30 Los Leales.

COMEDIA.—A las 9,45, El orgullo de Albaete.

PRINCESA.—A las 10, Doña María de Padilla y Los Maorrinos.

LARA.—A las 6,30.—En familia y Totó.—A las 10, En familia y Totó.

PRICE.—A las 9,30, Las golondrinas.

CERVANTES.—A las 6,30, López de Coria.—A las 10, Las malditas ideas.—A las 11, López de Coris.

APOLLO.—A las 6, Las campanadas.—A las 7,15, ¿Quo vadis?—A las 10,30, La vuelta al mundo.

COMICO.—A las 6, La gitanada.—A las 7,15, La piedra azul.—10,15, El gran democrata.—11,45, Ferie de Abril.

ESLAVA.—A las 10,15, Las píldoras de Hércules.

NOVEDADES.—A las 6, La banda de trompetas.—7,15, El gran simulacro.—9,15, Cosas de la calle.—10,15, El último juguete.—11,45, La Socorrito.

COLISEO IMPERIAL.—A las 4,30, Películas.—5,45, La dote de la chavala.—6,45, El misterio del cuarto amarillo.—9,45, Condición humana.—10,45, El premio Nobel.

INFANTA ISABEL.—A las 6, Canción de cuna y La Argentina.—A las 9,45, Malvaloca y La Argentina.

ALVAREZ QUINTERO.—A las 5, Sección continua de cinematógrafo.

TRIANON PALACE (Alesá 20).—Teléfono 755. Cinema artístico.—9,30 Películas y variedades.

BENAVENTE.—De 5,30 á 12,30, Sección continua de cinematógrafo.—Todos los días estrenos.

MALON MADRID.—A las 7, 9,45, 10,45 y 11,45. Ibón, Linda Perliá, Negrita, Chisporrita, Marín, Falta de riego, Bien servidas. El negocio se endereza, por Marina Guillén, Vicente Adela Margot, y señor Fernández.

LA BOLSA

Table with financial data including 'VALORES PUBLICOS', 'ESPAÑA', 'TANGER', 'CEUTA', 'LARACHE', and 'Barcelona'. Columns include 'Día 14' and 'Día 16'.

CASAS DE EFECTOS MILITARES QUE RECOMENDAMOS A NUESTROS LECTORES

CORDONERIA

CELADA, MAYOR, 31

Cordones de manto para órdenes militares, cordones para bolsas de toga, cordones de hombro, fiadores de manto, cingulos, mantpulos y toda clase de cordoneria en oro, plata y sedas para iglesia, muebles y vestidos.

Fábrica, ROLLO, 8, MADRID.---Premiada con medalla de plata en la Exposición Internacional de Madrid, 1907

EFECTOS MILITARES

CELADA, MAYOR, 31
Cefidores, bandoleras, dragonas, hombreras, cordones, fajas, fajines, forrageras, porta-sables, condecoraciones, soutaches y galones de oro, plata y seda.

CORRAS ROSÉS

SE CORRA POR CARGOS A GUARDIA CIVIL Y CARABINEROS

PASAMANERIA

CELADA, MAYOR, 31

Flecos para cortinas, muebles, vestidos, pantallas, etc.; agremenas, puntillas, galones, abrazaderas, alzapana y toda clase de pasamanaria en oro, plata y seda.



CALZADOS

LIQUILLO

más de 20.000 pares para caballero, en clase superior, todo suela, desde 7 pesetas (Vici).

Espoz y Mina 20, 1.º, y Conde de Romanones, 16, tienda.

Ver kiosco frente Apolo.



SASTRERIA MILITAR

DE LA

Viuda é hijos de J. V. Pascual

CASA FUNDADA EN 1814

Atocha 113, MADRID - Teléfono, 2.913

Contratista de vestuario para la Guardia civil y Carabineros desde la creación de ambos Institutos. Contratas para uniformes civiles y militares.

El dolor, vencido.

Jaquecas, neuralgias, dolor de cabeza, dolor de muelas, reumatismos, etc., no resisten nunca á la primera toma de

KALMINE

De venta en cajas de uno y dos sellos

MADRID: Borrrell hermanos: Puerta del Sol, 5. - Por mayor: Pérez Martín y C.ª, Alcalá, 9. - Agente para España, G. Isern.



LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS
Capital social: DOCE millones de pesetas efectivas
COMPLETAMENTE DESKMBOLSADO
Agencias en todas las provincias de España, Francia y Portugal
48 AÑOS DE EXISTENCIA
Seguros contra la vida. - Seguros contra incendios
Alcalá, 43. - OFICINAS: Caballero de Gracia, 66



BENZ
ENRIQUE TRAUMANN
Barquillo, 3, duplicado. - MADRID

Fábrica de corbatas
12, CAPELLANES, 12
CAMISAS, GUANTES, PAÑUELOS Y GÉNEROS DE PUNTO
ELEGANCIA - ECONOMIA
Precio fijo - ECONOMIA - Precio fijo

Vino de Peptona ORTEGA
para CONVALECIENTES y PERSONAS DEBILES es el mejor tónico y nutritivo. Inapetencia, malas digestiones, anemia, tisis, raquitismo etc.
LOS ANÉMICOS deben emplear el vino ferruginoso, que tiene las propiedades del anterior, mas la reconstituyente del hierro.
Primera y única fabricación en grande escala de las Peptonas y sus preparados por medio del vapor y con todos los aparatos más modernos. - Medalla de honor en el IX Congreso internacional de Higiene y en la Exposiciones Universales de Bruselas, 1910, y Buenos Aires, 1910
ORTEGA
LABORATORIO FABRICA, PUENTE DE VALLECAS. - FARMACIA, CALLE DEL LEON, NÚMERO, 18



Comprimidos alimenticios ORTEGA
A base de carne digerida de vaca. - Preparado para ser tomado y asimilable. - Muy útil para personas sanas ó enfermas que necesitan tomar alimentos fácilmente digeribles y nutritivos con frecuencia ó a (excursiones, viajes, sports, etc.)
Cada comprimido equivale á diez gramos de carne. - Caja con 48 comprimidos, 3,50 pesetas.
MADRID

COMPANIAS NAVIERAS Y CASAS DE EFECTOS NAVALES

Servicios de la Compañia Transatlantica
Linea de Buenos Aires. - El día 4 de Febrero saldrá de Barcelona el 5 de Málaga el 7 de Cádiz, el vapor «Infanta Isabel de Borbón» directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires.
Linea de Nueva York, Cuba y Méjico. (Servicio del Mediterráneo). - El día 25 de Febrero saldrá de Barcelona, el 26 de Valencia, el 27 de Málaga y el 28 de Cádiz, el vapor «Monserat», directamente para Nueva York, Habana, Veracruz y Puerto Méjico.
Linea de Venezuela-Colombia. - El día 10 de Febrero saldrá de Barcelona, el 11 de Valencia, el 12 de Málaga y el 13 de Cádiz, el vapor «Antonio López», directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Puerto Plata (facultativa) Habana, Puer, to Limón y Colon, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanita, Curacao, Puerto Ostendo, y la Guayra, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz y Tampico con transbordo en Habana. Quindim por el ferrocarril de Panamá con las Compañias de navegación del Pacifico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes a conocimientos directos. También carga para Maracaibo y Curo con transbordo en Curacao y para Guayana, Guatimano y Trinidad con transbordo en Puerto Uabelo.
Linea de Filipinas. - El día 15 de Febrero saldrá de Barcelona, habiendo hecho las escalas intermedias, el vapor «Alfonso XIII», directamente para Port-Saïd, Colombo, Singapore, Ho Ho, Suea, y Manila, sirviendo por trasbordo los puertos de la costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japon y Australia.
Linea de Fernando Poo. - El día 2 de Febrero saldrá de Barcelona el vapor «M. L. Villaverde», con escala en Valencia y Alicante, el 7 de Cádiz, directamente para Tanager, Casablanca, Mazagan, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, demas escalas intermedias y Fernando Poo.
Regreso de Fernando Poo el 5, haciendo las escalas de Canarias y de la península indicadas en el viaje de ida.
Linea de Cuba y Méjico. - El día 18 de Febrero saldrá de Bilbao, el 19 de Santander y el 20 de Cádiz, el vapor «Alfonso XIII», directamente para Habana, Veracruz y Tampico.
Admite pasaje y carga para Guatimano y Pacifico con transbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia.
Para este servicio rigen rebajas especiales en pasajes de ida y vuelta, y también precios convencionales para camarotes de lujo.
AVISOS IMPORTANTES. - Rebajas en los fletes de exportacion. - La Compañia hace rebajas de 50 por 100 en los fletes de determinados artículos, de acuerdo con las vigentes disposiciones para el servicio comunicaciones de maritimas.
Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables y pasajeros, á quienes la Compañia de alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servicios por líneas regulares. La empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.
Servicios comerciales. - La seccion que de estos servicios tiene esta Compañia, se encarga de trabajar en Ultramar los muestreos que le sean entregados y de la colocacion de los artículos, cuya venta, como ensayo, deseen hacer los exportadores.
El vapor «Alfonso XIII» saldrá para los expresados puertos de Habana, Veracruz y Tampico los siguientes días del mes de Octubre, de Bilbao el 8, de Santander el 9, de Gijón el 10, de Gernán el 11 y de Vigo el 12.

GRANDES ALMACENES DE EFECTOS NAVALES
C.ºe Generale Transatlantique
Vapores correos franceses.
Viajes rápidos y directos
Vapor «Espagne» de 14.600 toneladas
De Santander y La Coruña. } A la Habana en diez días.
A Veracruz en doce días.
Salidas de Santander el 22 de cada mes.
Salidas de La Coruña el 23 de cada mes.
Servicio mensual de Vigo a Cuba, Méjico y Nueva Orleans, y de La Coruña a Puerto Rico y Haití.
Servicio mensual de Bilbao á New-York.
Servicio semanal entre El Havre y New-York.
Viajes regulares á las Antillas, Costafirme y combinaciones en Colón-Panamá para los puertos del Pacifico.
Servicio semanal entre Cartagena y Orán.
AGENCIAS EN ESPAÑA:
Barcelona: S. Talavera é hijos. - Cádiz: A. Siero. - Cartagena: J. M. Pelegrín. - Coruña: N. Farina. - Santander: Vial é hijos. - Vigo: Bilbao: Carlos de Marun.
MADRID
Agencia de los coches camas. - Palacio de la Equitativa.
F. SETUAIN
INSPECTOR DELEGADO EN ESPAÑA
ZURBANO, 10

ANTONIO VICH
Proveedor de la Armada española.
Depositorio de los aceites
«VACUUM»
Cartagena, Muralla, 5, 7 y 7 dupdo.

COMPAÑIA DE VAPORES CERRIOS INTERINSULARES CANARIOS
VAPORES EN SERVICIO
«Leon y Castillo» de 1.465 toneladas.
«Vieira y Clavijo» de 1.465 »
«La Palma» de 1.465 »
DIRECCIÓN Y OFICINAS:
Puerto de la Luz (Gran Canaria)
Agentes en todos los puertos de la provincia.
ACEROS HISPANIA
SOCIEDAD ANONIMA
Capital: 2.500.000 pesetas oro
BARCELONA. - Valencia, 264, domicilio social.
Fábrica y Oficinas, Industria, 282
BADALONA
Aceros moldeados y forjados. - Material para ferrocarriles, minas, Artillería, Marina y Agricultura. Cilindros para prensas hidráulicas, cilindros para laminadores, corazones y desvíos de acero al manganeso, aceros extra-dulces para dinamos y toda clase de piezas en acero fundido, para toda clase de industrias. Grandes talleres para el acabado de toda clase de piezas. - Aceros especiales al cromo, manganeso, etc., etc. - Sección especial para piezas de automóviles.
Toda la correspondencia á la fábrica y oficinas de Badalona.

BLANDY BROTHERS & CIA.
LAS PALMAS (Gran Canaria)
BANQUEROS
Consignatarios de varias líneas de vapores
Agentes del «LLOYD INGLÉS» y de otras Compañias de Seguros.
Contratistas de carbón.
Disposiciones hechas para efectuar reparaciones á flote de buques de cualquier tonelaje, y en varadero, de buques hasta de 1.500 toneladas, y además para aceptar encargos para la construcción de gabarras, remolcadores y faldas de cualquier clase á precios módicos.